

DIARIO DE

BARCELONA.

Del miércoles 6 de

julio de 1814.

*San Rómulo obispo y mártir.*

Las Quarenta Horas están en la iglesia parroquial de Santa Maria del Mar : se expone el Santísimo á las nueve de la mañana , y se reserva á las siete de la tarde.

Días horas.	Termó.	Barómetro.	Higr.	Vientos y Atmósfera.
4 11 noche.	19 gr. 2	28 p. 2 l. 7	81	S. O. nubes.
5 6 mañana.	18 2	28 2 5	85	Idem.
id. 2 tarde.	21 7	28 2 9	83	S. E. idem.

Cádiz 17 de junio.

CARGAMENTOS DE ENTRADA.

Bergantin español Júpiter , maestro D. Diego Morette , procedente de la Habana , consignado á D. Pasqual Turbiano : conduce 1120 cajas de azúcar , 40 sacos café , 300 quintales palo y 32 cajas de tabaco para varios.

*Madrid 27 de junio.**Circular del Consejo Real.*

Con fecha 7 de este mes ha comunicado el Excmo. Sr. Don Pedro de Macanaz , secretario de Estado y del despacho de Gracia y Justicia , al Excmo. Sr. presidente del Consejo la real orden que dice así:

„Excmo. Sr. : habiendo resuelto el Rey que en lo sucesivo solo los comandantes y gobernadores militares expidan todos los pasaportes que para embarcarse se soliciten por los paysanos, como se observaba antes de la formacion de los nuevos ayuntamientos ; lo participo á V. E. de su real orden , á fin de que el Consejo disponga lo correspondiente á su cumplimiento en la parte que le toca.”

Publicada en el Consejo pleno la antecedente real orden , ha

acordado se guarde y cumpla, y que con su insercion se comuniquen la correspondiente á los tribunales provinciales, gobernadores y justicias en la forma ordinaria para su inteligencia y observancia en la parte que respectivamente les toque.

En su consecuencia lo participo á V. de órden del Consejo para su cumplimiento, y que al mismo fin la circule á las justicias de los pueblos de su territorio; y del recibo me dará V. aviso para ponerlo en su noticia.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 14 de junio de 1814.

CIRCULAR DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

El Rey nuestro Señor se ha servido dirigirme el Decreto siguiente:

„En medio del singular placer que ha experimentado mi corazón al verme, despues de mi larga cautividad, restituido al trono de mis abuelos para gobernar á unos pueblos que por su magnanimidad y heroismo, y por su constante fidelidad y amor á mi Real Persona, se han adquirido todo mi aprecio y gratitud, y la admiracion de las demas naciones, no han podido dexar de contristar mi Real ánimo los males que por todas partes y de todos modos experimentan mis Reynos, efecto de la guerra dilatada y desoladora que han sufrido, y por el desórden y deplorable estado á que se ven reducidos todos los ramos de las Rentas de mi Corona, aun mas que por los desastres de la misma guerra, por la indiscreta pasion de la novedad y el maligno empeño de acabar con todas las antiguas instituciones, fruto de la sabiduría, experiencia y meditacion de nuestros mayores, porque siendo indispensables para mantener la dignidad de mi Corona y el órden y seguridad del estado, las rentas, que con equidad é igualdad proporcionada satisficieran mis pueblos: la desolacion de estos, la destruccion de las antiguas y ya conocidas y practicadas contribuciones, la novedad de las recientemente establecidas con el nombre de contribucion directa por las llamadas córtes generales y extraordinarias en Decreto de 13 de setiembre del año pasado de 1813; el defecto de bases verdaderas y seguras para fixar esta misma contribucion, la consiguiente injusticia en sus cupos y asignaciones, y las dificultades y vexaciones de su exacción, debian por necesidad entorpecer el ingreso de fondos en el Real Erario en un tiempo en que mas se necesitan para dar á todos los ramos del Estado el órden conveniente, y á mis determinaciones aquel influxo poderoso

que debe producir un seguro fomento de la agricultura , las artes y el comercio , para la felicidad de mis amados vasallos , y la prosperidad y grandeza de mis Reynos. Uno de los primeros objetos de mis paternales deseos al verme ya entre mis fieles pueblos , y para corresponder á su singular lealtad , era examinar el sistema de las contribuciones y el manejo de la Renta pública , para dar á este importante ramo la clasificacion y órden conveniente ; á fin de que los impuestos no gravaran mas que lo justo y necesario ; mis vasallos disfrutaran los alivios posibles , se reformaran gastos no precisos , se precavieran abusos , y se estableciera el método conveniente á la seguridad y recta distribucion de los ingresos del erario , á la prosperidad de mis pueblos , y al poder y grandeza de una Monarquía que merece tan distinguido lugar entre las demas naciones ; pero con harto sentimiento de mi corazon encontré desde luego que la falta de conocimientos , la inexperiencia , y la arbitrariedad habían dictado el referido Decreto , y que con tan mal meditada resolucion iban á sufrir mis pueblos males inexplicables. Esta verdad , confirmada por un sin número de quejas y recursos , que muchos pueblos , autoridades de las provincias y particulares han dirigido á mi Real Persona , ha llenado de amargura mi paternal corazon , al mismo tiempo que ha aumentado mis anhelos de libertar á mis vasallos de unos males que , quando debian esperar el alivio de sus calamidades , han de dar aumento á sus aflicciones. La situacion del erario , y las grandes y urgentes obligaciones del dia son tan conocidas de todos , que parece podrian estimular á valirme de aquella generosidad que caracteriza á mis pueblos , en cuyos donativos ha encontrado tantas veces auxilio la Corona , y remedio los apuros del estado. Pero la consideracion que Merecen mis amados vasallos no me permite usar , despues de las calamidades que han sufrido , de tal arbitrio antes de apurar todos los recursos ordinarios , y la mas estrecha economía compatible con la dignidad de mi Corona y las imprescindibles atenciones de la Monarquía. Para ocurrir , pues , al remedio de todo , y dar á mi Real ánimo , con el auxilio de la divina providencia , el consuelo de no omitir medio conducente á la felicidad de mis pueblos , he oido el dictámen de parsonas dignas de mi Real confianza por su experiencia , rectitud y zelo del bien público , y tomando en consideracion quanto sobre este grande asunto me han expuesto , he venido en resolver que quede sin

efecto el referido Decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 13 de Setiembre del año próximo pasado de 1813; y desde el día de la publicacion de este mi Real Decreto en las provincias y pueblos de la península y sus islas adyacentes cese la contribucion llamada directa, establecida por el citado Decreto de las Cortes de 13 de Setiembre de 1813: que desde el mismo día se restablezcan (en donde no lo estuvieren) las Rentas conocidas con el nombre de provinciales y sus agregadas y sus equivalentes en donde las habia, y las estancadas, gobernándose todas por las leyes, instrucciones y reglamentos que regian el año de 1808 á mi salida de esta corte para Francia, mientras que consiguiente á lo que manifesté en mi real decreto de 4 de Mayo de este año, se fixe el sistema mas conveniente á la prosperidad de mis pueblos, sin perjuicio de dar entre tanto las providencias que exija la utilidad de mis vasallos: que continuando los pueblos encabezados en sus ajustes y encabezamientos, y los administrados en la forma que lo estaban antes del expresado Decreto de 13 de Setiembre de 1813, los intendentes den quantas providencias fueren oportunas al restablecimiento del antiguo régimen, que sin perjuicio de este restablecimiento, y á fin de que ni los pueblos, ni los particulares padezcan el menor agravio en sus intereses, y se establezcan las mejoras posibles, los Intendentes, tratando con los ayuntamientos y personas de conocimientos prácticos, Me propongan lo que estimaren oportuno al remedio de toda vexacion y perjuicio, tanto á los pueblos y particulares como al erario público, para que Yo determine lo que fuere mas justo: que las personas que usando de la libertad que les estaba concedida por las citadas Cortes y por las autoridades que han gobernado hasta mi regreso al trono, hubiesen hecho acopios de tabacos, pólvora, caypes ó otro artículo de los que fueron desestancados, presenten al preciso término de ocho dias, contados desde el de la publicacion de este mi real decreto en el pueblo respectivo, al intendente, subdelegado ó administrador de rentas del mismo pueblo, ó á la justicia á falta de aquellos, un manifesto de los efectos que tuvieren almacenados á consecuencia del referido desestanco; y puesta sobrellave en los almacenes por el intendente, subdelegado, administrador ó justicia, cada uno en su caso respectivo, se reconozcan los géneros, y ajustado su valor al precio que los dueños convienieren con el intendente, se proceda á su venta al precio de

estanco en los de la hacienda pública, siendo de buena calidad, y se pague á los dueños su valor puntualmente al precio del ajuste segun fueren vendiéndose, sin que en ello haya la menor detencion ni falta de cumplimiento; porque es mi Real voluntad que se proceda con la mas escrupulosa buena fé, y se eviten perjuicios y quejas; procediéndose al decomiso de las cantidades que excediesen del manifesto ó se aprendieren sin manifestar pasado el término ya señalado: que para ocurrir á las urgentísimas atenciones del dia, que no permiten la menor espera, y respeto de lo adelantado que ya está el presente segundo tercio del corriente año, los ayuntamientos de los pueblos encabezados procedan desde luego al repartimiento y cobranza del importe de este segundo tercio del encabezamiento, y á ponerlo sin demora en la tesorería de la provincia, para atender á los urgentísimos gastos del estado; no dudando Yo que en la prontitud de esta operacion repetirán los pueblos y sus ayuntamientos las pruebas que me han dado de constante fidelidad y amor á mi Real Persona: que deis todas las providencias necesarias para que inmediatamente se proceda á la cobranza de las deudas en favor de la Hacienda pública, ya estén en primeros, ya en segundos contribuyentes, con la consideracion que merecieren aquellos por los sacrificios que hubieren sufrido, y las urgentísimas obligaciones del estado: que con toda brevedad hagais rendir cuentas á todas las personas y corporaciones que hubieren recibido y manejado caudales, rentas ó efectos pertenecientes al estado, y poner en las tesorerías los alcances que les resulten; y finalmente que para el mejor orden y sistema de mi real hacienda, Me propongais lo que tuviereis por mas conveniente á la mejor recaudacion de los intereses del erario y prosperidad de mis amados vasallos. = Tendréislo entendido, y dispondréis lo correspondiente á su cumplimiento. = Rubricado de la Real mano de S. M. = En Palacio á 23 de Junio de 1814. = A D. Christoval de Gongora."

Cuyo real decreto traslado á V. S. de orden de S. M. para que inmediatamente lo haga publicar y cumplir en la parte que le corresponde; cuidando con la mayor vigilancia y actividad que se lleve á puto y debido efecto lo determinado por S. M., removiendo las dificultades que se presentaren, para que los pueblos experimenten los beneficios consiguientes á esta soberana determinacion. Tambien dedicará V. S. su cuidado á que

en todos los ramos de la administracion de la hacienda pública se restablezca el órden mas exâcto y económico , así en la recaudacion como en la distribucion ; y que en la cuenta y razon se observe la puntualidad mas escrupulosa. Procediendo V. S. desde luego á la cobranza de los atrasos con la prontitud que piden las urgentes atenciones del estado , igualmente que para verificar la cobranza del importe de los encabezamientos correspondientes al tercio presente ; que no duda S. M. facilitarán desde luego los pueblos y sus ayuntamientos , por lo mucho que esto conduce al órden y á su misma prosperidad ; y tomando V. S. noticias de esas oficinas , de los pueblos , y de las personas que tuvieren conocimientos competentes , formará V. S. y me remitirá relacion de las personas y corporaciones de qualquier clase que desde el año 1808 hasta hoy hubieren recibido y manejado caudales y efectos pertenecientes al erario , de que debieron rendir cuenta , para que S. M. se entere , y dé las providencias que fueren de su real agrado , sin perjuicio de que V. S. desde luego dé las suyas , para que formen y presenten sus cuentas , y se pongan en la tesorería de esa provincia los caudales en que fueren alcanzados , y los que sin demora deban recaudarse. Espero frecuentes noticias del efecto de las providencias de V. S. en cumplimiento del real decreto y de mi prevencion. Y el zelo que en este importante asunto acreditáre V. S. por el servicio del Rey y bien del Estado , le hará merecedor de la consideracion de S. M. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1814.

Idem del 29.

El Rey nuestro Señor se ha servido expedir los decretos siguientes:

I.º Con el fin de facilitar el despacho de los asuntos correspondientes á la secretaría de Estado y del despacho de la Gobernacion de Ultramar , que está á vuestro cargo , vengo en concederos el uso de media firma en todas las órdenes , oficios y demas papeles que expidais , exceptuando aquellos que tengan mi firma , y los demas en que segun práctica observada debais ponerla entera. = Tendreislo entendido , y lo comunicareis á quien corresponda. = Señalado de la real mano de S. M. = En Palacio á 24 de mayo de 1814. = A D. Miguel de Lardizabal y Uribe.

II.º Por este mi real decreto queda extinguida la secretaría nombrada de la Gobernacion de Ultramar , y restablecido el ministerio universal de Indias , como estuvo desde los tiempos mas

remotos hasta el día 8 de julio de 1787. = Tendreislo entendido para su cumplimiento en la parte que os toca , y comunicareis copia de este decreto para lo que les pertenece á las demas secretarías de Estado y del despacho universal. = Señalado de la real mano de S. M. = En Palacio á 28 de junio de 1814. = A D. Miguel de Lardizabal y Uribe.

III.º Teniendo en consideracion los distinguidos méritos , talento y servicios de mi consejero de Estado D. Miguel de Lardizabal y Uribe , he venido en nombrarle secretario de Estado y del despacho universal de Indias. = Tendreislo entendido , y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. = Está rubricado. = En Palacio á 26 de junio de 1814. = Al duque de San Carlos.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

El juéves próximo 7 de este mes, empezará la venta por cuenta de la Real Hacienda y con intervencion del Comisario de Guerra D. Narciso de Plandolit de un ponton que se halla en la playa de la mar vieja , de tres ganguiles que están en la playa del puerto , una lancha que está en el anden , y de una porcion de leña y maderámen inútil. El que quisiere comprar el todo ó parte de los expresados efectos deberá entregar las posturas por escrito en el almacén del anden del puerto , señalado con el número 19 , las que se admitirán si no fueren gravosas á la Real Hacienda , y preferirá la mas ventajosa.

De órden del Sr. Intendente de este ejército se previene á todos los sugetos que tengan géneros ó efectos en los almacenes del anden del puerto los denuncien al Comisario de Guerra de los Reales Ejércitos D. Narciso de Plandolit dentro el preciso término de tres dias que cumplirán el viérnes próximo 8 de este corriente mes , despues de los quales se abrirán todos los almacenes y venderá á beneficio de la Real Hacienda quanto se halle en ellos.

Embarcaciones que entraron ayer en este puerto.

De Vinaroz en 2 dias , el pat. Pedro Vicente Gombau, valenciano , laud Jesus Nazareno , en lastre. = De Burriana y Tarra-gona , en 4 dias , pat. Roman Marles, catalan , laud la Virgen de Loreto , con algarrobas de su cuenta. = De Torrevieja en 5 dias, el pat. Pedro Juan , mallorquin , xabega la Beata Catarina Tomas, con naranjas de su cuenta , y 3 pasajeros. = De Cádiz en 8 dias,

el pat. Jayme Asculté, catalan, laud San Antonio, con algodón y azúcar de su cuenta.

Avisos. Qualesquiera que quisiere entender en la recomposicion de una pequeña casa sita en esta ciudad, que se halla algo derrotada, y se le asignará para su reembolso parte de los alquileres de ella, acuda á casa del Sr. Rafael Albareda, platero, en la Platería, que dará razon.

Se suplica á la Sra. Doña Teresa Planas, viuda de Don Manuel Planas, cirujano mayor que fué de Reales Guardias Españolas, y á D. Francisco Herm y Tries, del comercio de esta plaza, tengan la bondad de dexarse ver en casa Portell, calle de la Puerta Ferrisa, en donde se les comunicará cierto asunto que les interesa.

En la tienda de indianas de Miguel Mas de Xaxars, al lado de la oficina de este periódico, darán razon de un barco que está á la carga para Marsella; como asimismo de otros para Vinaros y reyno de Valencia.

Se desea saber donde está alojada Doña Juana Orman, madre del subteniente D. Antonio Stinausent, porque hay un sugeto que tiene asuntos interesantes que comunicarle, y puede servirse dexar el nombre de la casa y calle que está alojada en casa del señor Mariano Camps y Casals, calle de los Cambios.

Nodrizas. Teresa Juvé, viuda, recién parida, que vive en la calle de la Galera vieja, busca criatura para criar.

Josefa Fon, de 30 años de edad, natural de S. Justo de Esbern, y recién parida, busca criatura para criar en su casa: Francisco Vila, semulero, en la plaza Nova, dará razon de ella.

Joaquin Roselló, que vive en la calle del Vidrio á tres puertas entrando por los Escudellers, busca ama para criar una criatura de 10 meses.

Quien necesite una ama que tiene la leche de cerca dos meses, acuda á la calle den Robadó, frente del Hospital, casa del señor Francisco Rodelles y Pous.

Teatro. Hoy se representa la comedia titulada: *el sí de las niñas*, tonadilla, bolero y saynete.

Nada se ha hecho en cambios. . . . Vales Reales á 73.

CON REAL PRIVILEGIO.

En la oficina de Brusi, calle de la Librería.